

RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, POR LA QUE SE ABRE EL PLAZO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MÉRITOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2017-2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 y en la disposición adicional primera de la Orden de 17 de junio de 2009, por la que se regula la relación laboral del profesorado de religión católica de educación secundaria en los centros docentes públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se hace pública la convocatoria para la ordenación del profesorado durante el curso 2009/2010 (BOC nº 121, de 24 de junio), anualmente en el mes de mayo todo el profesorado que esté prestando servicios, con carácter indefinido o temporal, podrá actualizar voluntariamente los méritos, y los que hayan sido propuestos por el Ordinario Diocesano deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de sus méritos, reordenándose o incorporándose a las listas respectivas de acuerdo con la puntuación obtenida, que será tenida en cuenta en el procedimiento de adjudicación de destinos para el curso siguiente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 a) del mencionado Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir el plazo de actualización de méritos y presentación de documentos, *por vía exclusivamente telemática*, del profesorado de Religión Católica de Educación Secundaria de los centros docentes públicos dependientes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, de las personas propuestas por el Ordinario Diocesano para prestar servicios el próximo curso 2017-2018, conforme a las siguientes bases:

1.-Actualización de méritos.

1.1) El profesorado de religión católica que tenga la condición de *personal laboral indefinido* y preste servicios en los centros docentes públicos de Educación Secundaria, podrá actualizar *voluntariamente* los méritos. A tal fin deberá cumplimentar la instancia telemáticamente y subir la documentación escaneada a la plataforma.

1.2) El profesorado de religión, *integrante de la lista de reserva* para sustituciones *personas aspirantes propuestas por el Ordinario Diocesano*, está obligado a participar en el presente procedimiento. A tal fin deberá cumplimentar la instancia telemáticamente y subir la documentación acreditativa de los mismos escaneada a la plataforma, preferentemente en formato PDF.



2.-Documentación del profesorado nuevo.

El profesorado de religión católica propuesto por la Diócesis en plazo, deberá subir escaneada, a la plataforma, la siguiente documentación:

1ª. Fotocopia del **Documento Nacional de Identidad**, o para los que no tengan la nacionalidad española, el correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en su Estado de origen, y residencia legal en España (NIE) en vigor.

2ª. Fotocopia del **Título o Estudios de Ciencias Eclesiásticas** equivalente a Licenciado Universitario, según el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, en materia de estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario, BOE núm. 30, de 4.2.1995, o equivalentes al título oficial de Grado o de Máster Universitario, según el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, BOE núm. 276, de 16.11.11), o del **Título Civil** (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, de Grado o equivalente) exigido para impartir docencia en educación secundaria, o certificado que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Si el título se ha obtenido en el extranjero, se deberá aportar fotocopia compulsada del mismo junto con la credencial que acredite su homologación.

3ª. Documentación justificativa de los **méritos** a que se refiere el baremo publicado en el **Anexo II** de la Orden de 17 de junio de 2009, adquiridos con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes.

4ª. **Declaración jurada** o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5ª. Fotocopia de la **Declaración Eclesiástica de Idoneidad**.

6ª. En el caso de **no tener la nacionalidad española** ni pertenecer a un país de origen que tenga el idioma español, deberán aportar fotocopia del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. En caso de no presentar dicha titulación, deberán consignar en la instancia la participación en la realización de la prueba de conocimientos del castellano por el órgano oficial competente y la superación de la misma con anterioridad a la firma del contrato.



Todos los méritos alegados por los/las concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, por tanto, no serán tenidos en cuenta los méritos que, durante el plazo de presentación de solicitudes, no fueron invocados por el participante ni se acreditaron documentalmente.

En el caso de que estuvieran redactados en lenguas cooficiales y conforme al artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción actual, deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano. Para el supuesto de los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción al castellano.

Todas y cada una de las fotocopias de los documentos aportados deberá contener la firma del interesado con la siguiente leyenda “Es copia fiel del original”. El personal aspirante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

3.- Valoración de oficio de la experiencia docente (Mérito 1 del Baremo).

Con el fin de reducir y simplificar los trámites administrativos, a todo el profesorado de religión de secundaria que haya prestado servicios en los centros docentes públicos de esta Comunidad Autónoma se le valorará “de oficio” la experiencia docente prevista en el mérito 1 del baremo, estando exentos de presentar la hoja de servicio o certificación alguna.

4.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la documentación, por vía exclusivamente telemática, será del **21 al 28 abril de 2017**, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en la página Web de la Consejería de Educación y Universidades.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva el primero expresamente o se produzca su desestimación presunta.

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Teniendo en cuenta, respecto a la competencia del Director General de Personal, lo establecido en el artículo 12 del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC núm. 203, de 19 de octubre), el Decreto 306/2015, de 30 de julio, de nombramiento del Director General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (BOC nº 149, de 3.08.15) y el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC nº 122, de 16.09.91).

CONFORME CON LO QUE SE PROPONE, RESUÉLVASE

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PEREZ-DIONIS CHINEA - DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL MARIA CRISTINA MAYOR CACERES - J/SRV.GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	Fecha: 20/04/2017 - 12:10:32 Fecha: 20/04/2017 - 10:02:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1162 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 20/04/2017 13:22:00	Fecha: 20/04/2017 - 13:22:00
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08TsBvvFGqf9NLiudYbUxBbE59YEDwaQk	 
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2017 - 13:27:42	